



Datos del expediente: <b>219S/2018</b> <b>Transparencia y datos abiertos</b>	Asunto:
Datos del documento: Tramitador: <b>Servicio de Planificación y Modernización</b> Emisor: <b>01002663</b> Fecha Emisor: <b>04/01/2018</b>	<b>Solicitud acceso información Ley Transparencia.</b>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

## RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO.** La persona interesada presenta ante este Ayuntamiento solicitud con número de registro de entrada 2017084175, de acceso a la información pública, por el que solicita copia del informe recibido en noviembre de 2017 remitido por el Observatorio de Accesibilidad Web.

**SEGUNDO.** Que el Observatorio de Accesibilidad Web, organismo dependiente de la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Hacienda y Función Pública, realiza iteraciones periódicas para conocer y ayudar a las Administraciones Públicas en el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad vigentes, según el nuevo estándar UNE 139803:2012 (WCAG 2.0).

**TERCERO.** Que en fecha 10/11/2017, se recibe por parte del citado Observatorio, el último informe de accesibilidad web del Ayuntamiento de Gijón, incluyendo las evaluaciones de las actuaciones realizadas, las recomendaciones, conclusiones y planes de acción.

**CUARTO.** Que se procede a publicar el citado informe en el apartado de Accesibilidad de la Sede electrónica, <https://sedeelectronica.gijon.es/page/9179-accesibilidad>, para general conocimiento por la ciudadanía, así como la actualización periódica de la información según los informes de seguimiento que se reciban al respecto

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno señala que "todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública", y el artículo 13 define la misma como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

**SEGUNDO.** El artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno (BOPA de 28 de noviembre de 2016) establece sobre el derecho de acceso:

"Cualquier persona física o jurídica, es titular del derecho de acceso a la información pública, regulado en el artículo 105.b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica estatal y la normativa autonómica.

El acceso a la información se realizará de forma gratuita mediante solicitud previa en la que no será necesario motivación ni tampoco ostentar la condición de interesado ni la concurrencia de ningún otro derecho o interés legítimo.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la normativa básica de Procedimiento Administrativo Común".

**TERCERO.** El artículo 37 de la Ordenanza de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno establece entre las formas de acceso a la información la preferencia de la vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante, que no resulte obligado a relacionarse por medios electrónicos con la administración, haya señalado expresamente otro medio.

**CUARTO.** Asimismo, el artículo 22.1 de la citada ley 19/2013, de 9 de diciembre, dispone que el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

**QUINTO.** La resolución de la solicitud de acceso a la información, podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella, en caso de que dicha información ya haya sido publicada, según establece el artículo 22.3 de la citada ley 19/2016, de 9 de diciembre.

**SEXTO.** Por su parte, el artículo 35 de la Ordenanza de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno, añade sobre la publicidad de la resolución, que "si la información suministrada es relevante y su divulgación resulta de interés general, se publicará en el portal de transparencia, previa disociación de los datos personales, pudiendo servir esta publicación como modalidad de formalización del acceso. En este supuesto, la notificación de la resolución indicará la localización precisa de la información".

VISTO el expediente de razón, La Alcaldía RESUELVE:

**PRIMERO.** Conceder el acceso a la información, en los términos establecidos en el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, indicándole que la información solicitada se encuentra publicada en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Gijón, concretamente, en el apartado de Accesibilidad, al que puede acceder directamente desde el siguiente enlace:

<https://sedeelectronica.gijon.es/page/9179-accesibilidad>

**SEGUNDO.** Publicar esta Resolución en el Portal de transparencia municipal, <http://transparencia.gijon.es/>, en el apartado de Acceso a la información pública, <http://transparencia.gijon.es/page/17223-acceso-a-la-informacion-publica>.

**TERCERO.** Que la normativa en materia de protección de datos de carácter personal será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

Lo resolvió la Alcaldía, en el día de la fecha, dando fe de la misma la Secretaría Letrada de la Junta de Gobierno Local.